

**José Miguel Busquets y Óscar Sarlo** ↗

## La comparación como estrategia en el estudio del Estado en Uruguay: origen y desarrollo

*Comparison as a strategy for the study of the State in Uruguay: origin and development*

*Comparaçãõ como estratégia para o estudo do Estado no Uruguai: origem e desenvolvimento*

↗ **José Miguel Busquets:** Catedrático de Ciencia Política en la Universidad de la República; profesor titular en la Facultad de Derecho en la Universidad de la República; investigador nivel I en el Sistema Nacional de Investigadores (ANII, Uruguay). Facultad de Derecho; Facultad de Ciencias Sociales (Udelar).

ORCID: 0000-0001-8981-9773

✉ [jbusquets@gmail.com](mailto:jbusquets@gmail.com)

↗ **Óscar Sarlo:** Catedrático de Filosofía y Teoría del Derecho (retirado) de la Universidad de la República; profesor en la Escuela de Posgrados de la Facultad de Derecho; investigador nivel II en el Sistema Nacional de Investigadores (ANII, Uruguay); miembro de las academias Nacional de Letras y Nacional de Derecho de Uruguay; miembro correspondiente del Kuratorium del Hans Kelsen-Institut (Viena).

ORCID: 0000-0003-2526-9340

✉ [ossarlo@gmail.com](mailto:ossarlo@gmail.com)

**Resumen:** *En este trabajo comparamos el uso del método comparado en el derecho constitucional y en la ciencia política. Para ello hemos reconstruido el recorrido de ambas disciplinas en torno al estudio académico del Estado, desde su surgimiento en la Facultad de Derecho, en el siglo xix, y su paulatina complejización por la progresiva autonomización de la ciencia política a partir de la primera mitad del siglo xx. Ese itinerario nos permitió apreciar el trabajoso proceso de construcción y mutación de un campo de estudio en las ciencias sociales, en conexión con los distintos contextos históricos.*

**Palabras clave:** *Estado uruguayo; método comparativo; derecho constitucional; política comparada*

**Abstract:** *In this paper we compare the use of the comparative method in constitutional law and in political science. To do this, we have reconstructed the development of both disciplines around the academic study of the State, since its emergence in the Faculty of Law in the 19th century, and its gradual complexity due to the progressive autonomization of political science starting in the first half of the 20th century. This itinerary allowed us to appreciate the laborious process of construction and mutation of a field of study in the social sciences, in connection with different historical contexts.*

**Keywords:** *Uruguayan State; comparative method; Constitutional Law; comparative politics*

**Resumo:** *Neste trabalho comparamos o uso do método comparativo no direito constitucional e na ciência política. Para isso, reconstruímos o percurso de ambas as disciplinas em torno do estudo acadêmico do Estado, desde o seu surgimento na Faculdade de Direito no século XIX, e a sua gradual complexidade devido à progressiva autonomização da ciência política a partir do primeiro semestre do século XX. Este itinerário permitiu-nos apreciar o laborioso processo de construção e mutação de um campo de estudo nas ciências sociais, em ligação com diferentes contextos históricos.*

**Palavras-chave:** *Estado uruguaio; método comparativo; direito constitucional; política comparada*

## 1. Introducción

Este trabajo se enmarca en una prolongada experiencia de colaboración interdisciplinaria entre los autores, interesados en encontrar puntos de diálogo, convergencia y aprovechamiento recíproco entre distintas ciencias sociales. En este caso, nos interesa analizar comparativamente el uso del método comparado en dos campos disciplinarios en los que trabajan los autores: el *derecho* y la *ciencia política*.

La empresa no era sencilla, pues derecho y ciencia política han tenido desarrollos diferentes a nivel académico. Sin embargo, hemos encontrado un objeto común bien delimitado: el *estudio del Estado*.

A partir de esa delimitación del objeto, encontramos un hilo conductor interesante. El estudio académico del Estado surge en el contexto de la Facultad de Derecho, en el siglo XIX, y paulatinamente se va enriqueciendo con progresiva autonomización de la ciencia política en los estudios de derecho, poco después de la primera mitad del siglo XX, hasta alcanzar pleno desarrollo con la creación de carreras, institutos y departamentos específicamente destinados a estudiar el Estado desde un campo propio de la ciencia política, manteniendo igualmente su estudio en el campo del derecho.

Reconstruir el itinerario de este campo de estudio resultó apasionante: nos permitió apreciar el trabajoso proceso de construcción y mutación de un campo de estudio en las ciencias sociales, en conexión con los distintos contextos históricos.

De todas maneras, nuestro interés, nuestro foco, ha sido observar el modo como, en el estudio del Estado, se ha hecho presente la mirada comparativa, porque es indudable que ello fue cultivado originariamente por los juristas que estudiaron el Estado y cobró nueva dimensión con el surgimiento de la ciencia política como campo diferenciado del derecho.

## 2. El estudio del Estado en el Uruguay: investigación y enseñanza

### 2.1. Delimitación del campo de esta investigación

Cuando nos aproximamos a los doscientos años de vida del país como Estado independiente, parece oportuno dedicar una mirada al desarrollo de los estudios sobre el Estado en Uruguay. Aquí aludimos al Estado como aparato institucional, como fenómeno específico que se da en las sociedades modernas. Pero debemos aclarar que se trata del Estado moderno, esto es, el Estado constitucional, que surge a partir de la revolución norteamericana (1776).

Este fenómeno, no obstante estar asociado con la existencia de una constitución formal, es —nadie lo duda— objeto de estudio no solo por la ciencia jurídico-constitucional, sino también por la ciencia política, la historia, la sociología, la economía y la filosofía, entre otras disciplinas. Pero esto no siempre ha sido así. Resulta interesante, entonces, preguntarnos: en nuestro país, ¿quiénes estudiaron ese fenómeno? ¿Desde cuándo?

La primera aproximación nos sugiere una respuesta sencilla: ese estudio estuvo en manos de juristas que concibieron al Estado como un fenómeno jurídico, constitucional,<sup>1</sup> lo que, además, habría coincidido con el momento en que se creó nuestro Estado, al sancionarse la Constitución de 1830. Sin embargo, una mirada más detenida nos muestra que las cosas no han sido tan simples y mecánicas.

Para empezar, veremos que, por un lado, la constitución del Estado no fue objeto inmediato de estudio de los juristas; por otro, que los juristas que empezaron a ocuparse del Estado no lo hicieron *qua* juristas, sino con miradas más amplias. De manera que estos estudios han atravesado diversas etapas, respondiendo unas veces a tendencias recibidas de los centros de producción académica (*exógenas*); otras veces, al desarrollo del proceso de institucionalización de esos estudios a nivel universitario (*endógenas*).

La vastedad del objeto de interés es tan grande que no nos permitirá analizar todos los estudios sobre el Estado, sino que nos detendremos, por ahora, en: 1) describir el proceso de esos estudios en función de la variable *institucionalización del campo*; 2) observar, dentro de cada etapa, la presencia del objeto en las formas de producción de conocimiento controlada intersubjetivamente, lo que nos llevará a focalizarnos en *trabajos sometidos a evaluación de tribunales académicos* (tesis y

otros), y 3) con el *corpus* resultante, ensayar una primera identificación y cuantificación de la mirada comparativa<sup>2</sup> en esos estudios sobre el Estado<sup>3</sup>, circunscripto a dos abordajes: el jurídico-constitucional y el politológico.<sup>4</sup>

Si bien es cierto que en muchos casos<sup>5</sup> los trabajos relevados no coinciden con la literatura de excelencia en la materia para la época, es importante para nuestro propósito, porque revela el lugar que ocupaba la mirada comparada en los trabajos de tesis, que se suponían expresión de la cultura académica del momento, representada por los tribunales evaluadores.

En estas primeras reflexiones tomaremos, como evidencia primaria de las tesis de grado de fines del siglo XIX y principios del siglo XX en el campo del derecho, las tesis y trabajos para acceder a la docencia en la Facultad de Derecho (Udelar) y las tesis de fines del siglo XX y principios del siglo XXI en el campo del Departamento de Ciencia Política (Udelar). En próximos desarrollos nos proponemos ampliar la evidencia a artículos de las revistas que aborden nuestro objeto de análisis.

## **2.2. Proceso de la institucionalización de los estudios sobre el Estado**

Nos interesa aquí observar el proceso de institucionalización de los estudios sobre el Estado, entendiendo por tal la creación de estructuras académicas estables para la transmisión y producción de conocimiento acerca del Estado; esto abarca, por consiguiente, la creación de cátedras, titulaciones y cuerpos de investigadores, por ejemplo (Garcé, 2005). Tomando ese criterio como eje, podemos destacar varios momentos.

### **1830-1860: ausencia de estudios sobre el Estado**

Durante esta primera etapa no existieron cátedras específicas destinadas al estudio del Estado en general o del Estado uruguayo en particular y su constitución. Esto podría explicarse, por una parte, porque no contábamos entonces con estudios universitarios hasta 1849 y, por otra, porque la existencia del Estado era todavía más una aspiración que una realidad en este punto.

La única institución de relevancia académica era la Academia de Jurisprudencia, solo interesada en la formación de abogados para la práctica judicial (Delio, 2019).<sup>6</sup>

## La enseñanza universitaria de la organización estatal

La enseñanza destinada a explicar de manera sistemática el Estado como institución<sup>7</sup> se ubica en la Facultad de Jurisprudencia, con el primer curso de Derecho Constitucional, que dicta el Dr. Carlos de Castro<sup>8</sup> en 1861, en su cátedra de Economía Política.<sup>9</sup>

En 1870 se creó, por iniciativa del rector Dr. Pedro Bustamante, la primera cátedra específica de Derecho Constitucional, adjudicada al año siguiente al Dr. Carlos María Ramírez, quien la ejercería hasta 1873, momento en que renunció para asumir un cargo diplomático ante el gobierno de Brasil.

En 1874 se aprueba un nuevo Plan de Estudios para Abogacía, que incluye la asignatura Derecho Constitucional, dividida en dos cursos; estaría a cargo de Justino Jiménez de Aréchaga (I), quien, al decir de su sucesor, Juan A. Ramírez, era un «espiritualista convencido y apasionado» que «hizo de su clase el baluarte del espiritualismo, en días en que las doctrinas positivistas, impuestas por el talento de sus propagandistas y en parte quizá, también, por el afán de novedad que bullía en el joven y vigoroso intelecto nacional, imperaban en el mundo universitario». Dado que «no se resignaba, él, a ver la enseñanza de la filosofía del derecho en manos de maestros positivistas, [...] enseñó filosofía del derecho en su clase, tanto o más que derecho constitucional»; enseñó «predicando el dogma mesiánico de la fraternidad» (Gómez Haedo, 1930). Interesa consignar que Aréchaga (I) planeó un programa de Derecho Constitucional Comparado que no llegó a implantar en el aula, según testimonia su hijo al asumir la cátedra, en 1911.

En 1905, luego del fallecimiento de Aréchaga (1904), se concursó la cátedra. La obtuvo el Prof. Juan Andrés Ramírez Chain, con base en un nuevo programa que replanteaba el enfoque de la asignatura. Apartándose del «civilismo romántico y principista» (Ardao, 1950) cultivado por Aréchaga, postula un abordaje historicista del derecho constitucional, lo que supone un estudio de las condiciones culturales y sociales de los distintos tipos de Estados y gobiernos. Esto implica, especialmente, comparar las distintas experiencias históricas y contemporáneas del Estado. En efecto, su propuesta programática dispone, para el primer curso, el tratamiento conceptual de las distintas instituciones constitucionales, así como en nuestro derecho positivo, mientras que el segundo curso está destinado al estudio del derecho constitucional comparado, en la historia y en el presente.

Tras la renuncia de Ramírez Chain, en 1911, obtiene la cátedra Justino E. Jiménez de Aréchaga (II), quien postula el abandono del historicismo y la adopción de un método estrictamente jurídico de estudio (dogmático), modalidad que mantuvo hasta su fallecimiento, en 1927.

Concurrada nuevamente la cátedra en 1928, la obtiene Juan Carlos Gómez Haedo, quien la ejercerá hasta 1930, y postula la conciliación del método historicista y el dogmático jurídico (Gómez Haedo, 1930).

Fruto de las convulsiones políticas del período y otras circunstancias, se suceden diversos titulares (Carlos Travieso, Luis Arcos Ferrand). Vacante la cátedra otra vez por fallecimiento de Arcos Ferrand, en 1938, es designado directamente por competencia notoria Justino Jiménez de Aréchaga (III), quien da un nuevo y prolongado impulso a los estudios de derecho constitucional. Organiza los dos cursos de Derecho Constitucional de manera bien diferenciada: el primero está destinado a la *teoría del Estado*, la *teoría del gobierno* y la *teoría de los derechos fundamentales*,<sup>10</sup> mientras que el segundo curso está totalmente destinado al análisis exegético de la Constitución nacional.<sup>11</sup> Podemos, pues, decir que la teoría del Estado, como objeto diferenciado, aparece claramente configurada con el curso de Aréchaga (III), a comienzos de los años cuarenta, y se prolonga hasta los años ochenta.

## Investigación en derecho constitucional

En el marco del impulso de la investigación en la Facultad de Derecho, en la década de 1930 se dispuso la creación de algunos seminarios de investigación, uno de los cuales correspondió a Derecho Constitucional. Los primeros fueron dirigidos por Juan Andrés Ramírez. A partir de su acceso a la cátedra, en 1938, Justino Jiménez de Aréchaga (III) dispuso el funcionamiento en paralelo de un «Seminario de Investigación de Derecho Constitucional», a partir de 1940.<sup>12</sup>

## Creación curricular de la asignatura Ciencia Política

La década de 1950 es de muchas transformaciones para la Facultad de Derecho. Comienza con una reforma constitucional (1951) que, entre otras cosas, dispone la autonomía de la universidad pública; prosigue con las innovaciones impulsadas por el decanato de Eduardo J. Couture, y culmina con la reforma del plan de estudio (1957), la nueva Ley Orgánica de la Universidad (1958) y la histórica rotación de los partidos tradicionales en el gobierno nacional (1959).

En lo que nos interesa ahora, cabe señalar que el nuevo plan de estudios (1957) introduce una nueva asignatura, Ciencia Política, la que recién se pondría en práctica en el sexto y último año de la carrera (1964). De manera que es recién en este período que comienza el proceso de autonomización de la ciencia política académica en nuestro país. Con todo, esa autonomización será todavía relativa, pues la cátedra quedará en manos de un jurista: Alberto Ramón Real.<sup>13</sup>

## **Provisión de la cátedra de Ciencia Política**

Fue en 1963 cuando comenzó a funcionar la primera cátedra, bajo la conducción de Alberto Ramón Real (1917-1982), quien había concursado para el cargo ese mismo año y se desempeñó como catedrático hasta su renuncia, en 1974. Al obtener la cátedra, se aprueba también el programa de la materia por la Facultad de Derecho.<sup>14</sup>

En el transcurso de esa década, y luego de un comienzo tímido y ciertamente nebuloso entre la Historia de las Ideas y el Constitucionalismo, la Ciencia Política fue tomando cuerpo, al contribuir decisivamente en la conformación de un nuevo plan de estudios de Derecho, que fue aprobado en 1971. Dicho plan ubicó a la materia en el ciclo básico, si bien durante un tiempo hubo solapamiento entre el alumnado inscrito en el plan anterior, que, por tanto, cursaba la asignatura en el sexto año, y las nuevas generaciones de estudiantes, que la cursaban en el primero.

Asimismo, poco después de la instalación de la primera cátedra en la Facultad de Derecho, la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración hizo lo propio. Con la reforma del plan de estudios de 1966, se introduce la asignatura Ciencia Política, cuya cátedra obtuvo el Dr. Carlos Real de Azúa (1916-1977), también jurista, mediante concurso realizado ese mismo año. Su titularidad la mantuvo entre 1967 y 1973.

Durante la intervención de la Facultad de Derecho (1973-1984), la titularidad de Ciencia Política quedó, en primer lugar, a cargo del Dr. Jacques Ginesta Du Mortier (1931-2020); luego se sumó a la cátedra el Dr. Francisco Falção Bonasso (1931-2008).

## **Creación del Instituto de Ciencia Política**

Restablecida la democracia en el país, en 1985, se creó el Instituto de Ciencia Política de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, el que existió hasta que pasó a formar parte de la nueva Facultad de Ciencias Sociales (1989).

En este período son designados catedráticos los Dres. Jorge L. Lanzaro (n. 1941) y Julio Barreiro (1922-2005), y el profesor Juan Rial (n. 1943). Una vez procesada la creación de la Facultad de Ciencias Sociales, quedó vacante la cátedra de Ciencia Política en la Facultad de Derecho, hasta la designación por concurso del Dr. José Miguel Busquets (n. 1960), en 2015.

## Creación de la Facultad de Ciencias Sociales

Con la creación de la Facultad de Ciencias Sociales, la institucionalización del campo de la ciencia política cobra un nuevo impulso y profundidad. La nueva facultad se conforma sobre la base de cuatro departamentos: Economía, Sociología, Trabajo Social y Ciencia Política, además de una unidad multidisciplinaria.

A partir de 1989 comenzó a dictarse el primer curso en el grado de ciencia política; en 1997, la primera maestría en ciencia política, y, por último, en 2005, el primer programa de doctorado en ciencias sociales con especialización en ciencia política de la Facultad de Ciencias Sociales. En síntesis, las etapas en la institucionalización pueden observarse en el cuadro 1.

### Cuadro 1. Etapas de institucionalización de la ciencia política

Año	Evento	
1838-1849	Funciona la Academia Teórico-Práctica, orientada a la formación de abogados prácticos.	
1849-1860	Se funda la Universidad de la República, con una Facultad de Jurisprudencia, que coexiste con la Academia Teórico-Práctica.	
1861	Lecciones de Derecho Constitucional en Aula de Ec. Política de Carlos de Castro	
1871	Se crea el primer Curso de Derecho Constitucional (C. M. <sup>a</sup> Ramírez)	
1874	Asume Justino Jiménez de Aréchaga (i)	
1878	Reforma del plan de estudios: Constitucional se divide en dos cursos.	
1906-1910	Cátedra de Juan A. Ramírez: el segundo curso de Derecho Constitucional está destinado al derecho constitucional comparado (historia política).	
1911-1927	Cátedra de J. Jiménez de Aréchaga (ii): regreso al método de exposición dogmático.	
1928-1930	Cátedra de Gómez Haedo: conciliación de ambas tradiciones.	
1932-1937	Período convulsionado por el golpe de Estado: cátedras breves de Travieso y Arcos Ferrand.	
1938-1958	J. J. de Aréchaga (iii): Teoría del Estado y Dogmática Constitucional Nacional	
1958-1989	Se mantienen dos cursos de Derecho Constitucional: uno de teoría del Estado y otro sobre la Constitución nacional.	Curso de Ciencia Política
1994-2021	—	Departamento de Ciencia Política en la Facultad de Ciencias Sociales

*Fuente: elaboración propia.*

## 2.3. Periodización de la producción de conocimiento acerca del Estado

Formalmente, las primeras modalidades de producción académica de conocimiento fueron las tesis de grado, dado que para acceder a la docencia no se exigía la realización de ningún trabajo; solo se exigía poseer el título respectivo.

### a. Primer período: 1838-1865

Este período se caracteriza por el hecho de que los únicos estudios académicos que, de alguna manera, refieren al Estado son los prácticos suministrados por las academias de Jurisprudencia, destinados exclusivamente a formar abogados. No hay allí transmisión o producción de conocimientos sobre el Estado, con una débil excepción: un trabajo sobre materia constitucional que roza la parte orgánica del Estado y que, además, tiene una mirada comparativa.

Entre 1830 y 1871, nada se escribió sistemáticamente sobre nuestra Constitución, si se exceptúan los comentarios periodísticos, debidos, muchos de ellos, a los propios constituyentes (Gros Espiell, 1966). Es decir, hasta la creación de la cátedra de Derecho Constitucional (1871), ni la Constitución ni el Estado habían sido objeto de tratamiento sistemático.

Esto se corrobora si observamos las pocas disertaciones producidas en el período. La mayoría de ellas no se refieren a tales cuestiones. Solo podríamos mencionar cuatro,<sup>15</sup> de los 24 casos hallados, como referidos a temática constitucional, pero ninguno de ellos atañe a la parte orgánica del Estado.

Es cierto que, terminada la Guerra Grande (1852), aparecieron algunas pequeñas obras que, en ciertos casos, aspiraron a ser comentarios generales del régimen institucional de la República, pero que, en realidad, fueron meros «catecismos», «elementales cartillas» redactadas con fines pedagógicos, y, salvo excepción, «sin valor doctrinario, sin importancia como análisis de los textos y que no supusieron, tampoco, un estudio de la realidad política y social del país» (Gros Espiell, 1966).

### b. Segundo período: 1878-1902

Este largo período, que se corresponde con la consolidación del Estado uruguayo, se prepara con los primeros cursos de Derecho Constitucional que ya hemos mencionado, a cargo de Carlos de Castro, Carlos M.<sup>a</sup> Ramírez y Justino Jiménez de

Aréchaga (i), lo que consolida la enseñanza de los conocimientos acerca del estado producido en los centros europeos y norteamericano de aquel momento.

En 1878 se aprueba el nuevo reglamento de tesis doctorales para obtener el título de «doctor en jurisprudencia», el que regirá durante 24 años, hasta 1902, en que se deroga. Esta fuente de conocimiento corresponde a quienes aspiran a egresar con el título que les habilitaba además para, eventualmente, desempeñarse como docentes.

Los trabajos de tesis doctoral correspondían, normalmente, a jóvenes de entre 21 y 23 años, ya que la carrera estaba estructurada en tres años, aproximadamente. Cabe suponer que faltaba el tiempo necesario de maduración para apreciar originalidad y erudición. Sin embargo, esta fuente de producción nos resultará reveladora de la importancia que los estudios comparados tenían en esa época, ya que los tesis-tas debían satisfacer las exigencias de los tribunales examinadores.

### **c. Tercer período: 1903-1973**

Suprimido el régimen de tesis doctorales de grado, la producción evaluada académicamente la encontramos en los trabajos que debían presentar los postulantes a profesores agregados, que fue la exigencia para acceder a la docencia.<sup>16</sup>

Inicialmente, el acceso a la docencia requería presentar una fundamentación del programa de la asignatura propuesta por el candidato, evaluada por un tribunal académico. Posteriormente, en 1912, se dictó el Reglamento de Profesores Agregados, que dispone la necesidad de un trabajo académico<sup>17</sup> que, paulatinamente, fue designándose como «tesis». En estas tesis es posible observar un creciente interés por la comparación con el derecho extranjero, lo que es natural, ya que, como veremos, en 1900 había nacido el derecho comparado como campo de estudio a nivel internacional, de lo cual pronto se tomó debida nota en nuestro país.<sup>18</sup>

Existen varias tesis de agregatura en derecho constitucional, pero casi ninguna en la cátedra de Ciencia Política, creada con el plan de estudios de 1957 y concursada en 1963. Es decir, con la creación de la cátedra de Ciencia Política en la Facultad de Derecho, no hay una alteración del modo de producción de conocimiento sobre el Estado, pues no llegan a producirse tesis desde esta disciplina.

Durante la intervención de la Universidad, la Facultad implementó un nuevo régimen de acceso a la docencia: las aspirantías para profesor adscripto. Se trataba de una

formación considerada de posgrado, muy laxa, que culminaba con una monografía.

#### d. Cuarto período: 1994-2021

Esta última etapa corresponde al surgimiento de la Facultad de Ciencias Sociales en la Udelar, con un departamento especializado en ciencia política que toma a su cargo la enseñanza e investigación en la materia.

En este período, junto con la implementación de la licenciatura en ciencia política, aparece la producción de tesis requeridas para alcanzar el grado, y, más tarde, los programas de maestría y doctorado, con las respectivas tesis.

El estudio del Estado se mantiene en Derecho, pero cada vez más referido al derecho positivo, relegando los aspectos teóricos y comparados.

### Cuadro 2. Períodos de la producción de conocimiento acerca del Estado

Período	Contexto de producción
1838-1865	Disertación en Academia
1878-1902	Doctorado en Jurisprudencia
1903-1993	Tesis y trabajos para acceder a la docencia
1994-2021	Tesis de grado en C. P.
2001-2021	Tesis maestría en C. P.
2010-2021	Tesis de doctorado en C. P.

*Fuente: elaboración propia.*

## 3. Comparación y método comparativo

### 3.1. Investigación científica y comparación

En la historia del pensamiento existe una importante trayectoria de construir argumentos a partir de la comparación; esto ha llevado a definir y redefinir el método comparado en las diferentes disciplinas. Algunos autores han señalado que el método comparativo pasó a tener más atención en la época de la Ilustración. Asimismo, hay acuerdo en tomar como punto de partida la clasificación de los regímenes políticos que formulara Aristóteles en su ensayo *La política*.

### 3.2. La comparación en las ciencias sociales

En una primera etapa clásica sobre el método comparativo ubicamos a Descartes, con su escuela de lógica; luego, a J. Locke, con *Compendio del ensayo sobre el entendimiento humano*; posteriormente, a G. Hegel, seguido por A. Comte, quien subraya por primera vez la utilidad de la comparación como control empírico. No podemos omitir a Tocqueville, quien sostiene que la mirada de lo que acontece en otros países es importante, así como Montesquieu, con su *Espíritu de las leyes*, en el que compara fundamentalmente los sistemas inglés y francés. Asimismo, sumamos a esta lista a dos referencias fundacionales de la sociología: E. Durkheim, con su trabajo *Las reglas del método sociológico*, y M. Weber, con *Economía y sociedad*. Finalmente, un parteaguas fundamental: J. S. Mill, con su trabajo *Sistema de lógica*.

Renglón aparte merece el caso del estudio más específico del derecho. La conformación del derecho comparado toma forma a partir del Congreso Internacional de Derecho Comparado que se realizara en París, en 1900, donde los promotores de dicha instancia fueron los profesores R. Saleilles y E. Lambert.

En una segunda etapa, denominada *contemporánea*, abarca desde la mitad del siglo xx hasta la actualidad. En primer lugar, ubicamos a H. Lasswell y su alumno G. Almond, quien fue representante de un nuevo momento posterior a la segunda guerra mundial en el que la comparación fue más ambiciosa. A ellos podemos sumar, sin la pretensión de ser exhaustivos, a G. Sartori, A. Lijphart y C. Ragin.

### 3.3. La comparación en el derecho: funciones

En el campo del derecho se han establecido distintas funciones para la comparación o, dicho de otra manera, para qué se compara. Una de las más referidas corresponde a la desarrollada por el reconocido comparativista G. De Vergottini, en 2004, a saber: a) función primaria de conocimiento; b) de comprobación de conocimientos; c) de comprensión de institutos del ordenamiento; d) de auxilio para la preparación de textos normativos, y e) de auxilio a la armonización y unificación normativa.

### 3.4. La comparación en la ciencia política: funciones

En el campo de la ciencia política también se han establecido distintos tipos de funciones de la comparación. Por ejemplo, L. Morlino (2010) reconoce tres funciones: *cognoscitiva*, *explicativa* y *aplicativa*. La primera está asociada a lo descripti-

vo, a caracterizar el fenómeno; la segunda se vincula al *por qué*, al *cómo*, mientras que la tercera es práctica y busca determinar cuál es la solución más adecuada.

Finalmente, otro abordaje posible es el de D. Nolhen (2006), que distingue cinco funciones: *a)* heurística; *b)* formulación de generalizaciones empíricas; *c)* generación de hipótesis; *d)* cuantificación empírica, y *e)* comprobación o verificación de hipótesis.

## 4. La comparación en el estudio del Estado en Uruguay

### 4.1. Planteamiento

Ya hemos reconstruido, en términos muy generales, el desarrollo de los estudios sobre el Estado uruguayo y hemos presentado brevemente un panorama de la estrategia comparativa en la investigación en ciencias sociales. Corresponde, de acuerdo con nuestro plan, observar cuál ha sido el uso que de la estrategia comparativa se ha hecho en los estudios sobre el Estado uruguayo. Ello supone definir el universo de análisis —las fuentes de producción de conocimiento— y delimitar la muestra utilizada en esta ocasión.

### 4.2. Universo y muestra analizados: las fuentes de producción de conocimiento sobre el Estado

Si consideramos los casi doscientos años que abarca nuestra mirada, podemos identificar con relativa facilidad las fuentes de producción de conocimiento acerca del Estado uruguayo en los distintos períodos ya definidos (*supra*). Para ello hemos considerado dos campos disciplinarios académicos: el derecho y la ciencia política.<sup>19</sup>

Una segunda restricción ha sido en lo institucional: solo hemos considerado la producción de conocimiento en la Universidad de la República, que ha sido la única universidad reconocida oficialmente hasta 1984.<sup>20</sup>

En tercer lugar, nuestra mirada debió limitarse al relevamiento de algunas fuentes de producción de conocimiento fácilmente identificables y validables. Para ello solo hemos considerado la producción de tesis académicas que refieran al Estado, del modo en que lo hemos definido (parte orgánica).<sup>21</sup> De la delimitación de nuestro objeto no resulta, aparentemente, un universo homogéneo, dado que los programas de tesis han sido muy diversos en el campo del derecho y de la ciencia política. No

obstante, valoramos que todos ellos tienen en común el tratarse de una producción de conocimiento acerca del Estado en sentido orgánico, realizado en un contexto académico, sujeto a controles por parte de la institución académica (evaluación).

En definitiva, nuestra muestra estuvo compuesta de la siguiente manera:<sup>22</sup>

a) En el campo jurídico:

- disertaciones ante la Academia de Jurisprudencia (1838-1865);
- tesis para optar al grado de doctor en Jurisprudencia (1878-1902)<sup>23</sup> en la Facultad de Jurisprudencia (luego, Facultad de Derecho);
- tesis y memorias exigidas para acceder a la docencia.

b) En el campo de la ciencia política, concretado el Departamento de Ciencia Política de la Facultad de Ciencias Sociales:

- tesis de grado (1994-2021);
- tesis de maestría (2001-2021);
- tesis de doctorado (2010-2021) producidas en el marco.

La cuantificación de la muestra se detalla en el siguiente apartado.

### **4.3. Resultado del análisis de la muestra**

Una vez identificadas las tesis que referían específicamente a la parte orgánica de la Constitución, lo que podemos identificar como Estado en sentido orgánico, procedimos a relevar si el tesista había hecho uso de la comparación en su estrategia metodológica. A estos efectos, no hemos reparado en la modalidad o rigurosidad de la mirada comparada:<sup>24</sup> nos bastaba encontrar indicios de una mirada o interés por hacer referencia a experiencias en países extranjeros para contrastar con la experiencia uruguaya. El resultado es el del cuadro 3.

### Cuadro 3. Resultado del análisis de muestra

Período	Contexto de producción	Total tesis	Sobre organización estatal		Uso de estrategia comparativa	
			#	%	#	%
1838-1865	Disertación en Academia	23	0	0	0	0
1878-1902	Doctorado en Jurisprudencia	224	(65) 56 <sup>25</sup>	29/25	31	55
1903-1993	Tesis y trabajos para acceder a la docencia	160	23	14	13	56
1994-2021	Tesis de grado en C. P.	353	65	18	45	69
2001-2021	Tesis maestría en C. P.	43	12	28	8	67
2010-2021	Tesis de doctorado en C. P.	16	4	25	1	25

*Fuente: elaboración propia.*

## 5. Conclusiones

En este último apartado damos cuenta de consideraciones descriptivas, analíticas, un epílogo y, finalmente, los posibles desdoblamientos de la investigación que hemos presentado. Antes de comenzar a cerrar este texto cabe consignar que el primer período que presentamos tanto en la institucionalización como en la producción de conocimiento, conocido como «de la Academia», ha sido excluido de la descripción y del análisis por razones de significación cuantitativa.

### 5.1. Conclusiones descriptivas

1.<sup>a</sup> En este trabajo hemos caracterizado, en primer lugar, el proceso de la institucionalización de los estudios sobre el Estado. Este comenzó a partir de una prolongada ausencia de estudios sobre el Estado entre 1830 a 1860; a posteriori, detallamos la enseñanza universitaria sobre el Estado, la investigación en derecho constitucional, la creación de la ciencia política como asignatura y las designaciones en la cátedra en la Facultad de Derecho; finalmente, la etapa de la ciencia política en la Facultad de Ciencias Sociales de la Udelar.

2.<sup>a</sup> Asimismo, hemos establecido también cuatro períodos de la producción del conocimiento acerca del estado: de 1838 a 1865, de 1878 a 1902, de 1903 a 1993 y de 1994 a 2021.

### 5.2. Conclusiones analíticas

1.<sup>a</sup> La producción de conocimiento sobre el Estado se mantuvo en un porcentaje cercano al 20 %, tanto en los períodos correspondientes a tesis y trabajos docentes

de la Facultad de Derecho (los 115 años que van de 1878 a 1993) como en la Facultad de Ciencias Sociales (27 años, que van de 1994 a 2021).

2.<sup>a</sup> Los trabajos que utilizaron estrategias comparativas fueron de alrededor del 55 % en los primeros dos períodos en la Facultad de Derecho y superaron el 65 % en el período de la Facultad de Ciencias Sociales. La desviación se observa en el doctorado en ciencia política, donde el porcentaje se reduce significativamente.

3.<sup>a</sup> Otro aspecto a destacar permite afirmar que mientras que las tesis de derecho comparado cumplen una función aplicativa, los trabajos de tesis de política comparada cumplen o bien una función descriptiva, o bien una explicativa.

4.<sup>a</sup> Finalmente, el abordaje del Estado por los juristas —entre fines del siglo XIX y mitad del XX, en tanto la ciencia política no se autonomiza— se realizó con diversas perspectivas (no solo jurídica, como consignamos en el texto).

### 5.3. Desdoblamientos

En el marco del desarrollo del argumento aquí presentado, hemos obtenido insumos para:

a) Una breve historia del derecho comparado en el caso uruguayo, pero con anotaciones comparativas de los casos de Francia y México. La historia del derecho comparado, en el caso de Uruguay, pone nota en la creación institucional y los programas académicos desarrollados, así como en el nacimiento y desarrollo de la Unidad de Derecho Comparado del Poder Legislativo.

b) Una breve historia de la relación entre el campo jurídico y el politológico en los casos de Estados Unidos, Francia, Argentina y Uruguay; particularmente, entre la segunda mitad del siglo XIX y la primera mitad del XX (Bulcoursf, 2012; Delio, 2011; Jeca, 1982).

c) Una breve historia del derecho constitucional uruguayo, con énfasis en los desarrollos comparativos.

## Bibliografía

- Ardao, A. (1950). La Universidad de Montevideo, su evolución histórica. *Revista del Centro de Estudiantes de Derecho*, (81), 1-89.
- Aristóteles (1941). *La política*. Austral.
- Bulcournf, P. (2012). *La ciencia política en la Argentina. Desde los comienzos hasta los años 80*. Universidad Nacional de Quilmes.
- Busquets, J. M.; Delbono, A., y Sarlo, Ó. (2015). La recepción de Maquiavelo y los neo maquiavelistas en la Ciencia Política, con especial referencia al caso uruguayo. *Revista de la Facultad de Derecho*, (38), 49-85.
- Chasquetti, D. (2010). El lento camino de la política comparada en Uruguay. En D. Gantus (coord.), *La enseñanza de la ciencia política en las universidades de América Latina* (pp. 103-118). Ciudad Gótica.
- Collier, D. (1994). El método comparativo: dos décadas de cambios. En G. Sartori y L. Morlino, *La comparación en las ciencias sociales* (pp. 51-80). Alianza Universidad.
- De Vergottini, G. (2004). *Derecho constitucional comprado*. UNAM.
- Delio Machado, L. M.<sup>a</sup> (2001). *La Academia de Jurisprudencia de la República Oriental del Uruguay: la primera colegiatura*. *Revista de la Facultad de Derecho*, (19), 31-52.
- (2011). La «ciencia política» decimonónica: ciencia del Estado. *Revista de la Facultad de Derecho*, (31), 117-141.
- (2015). *Fuentes para el estudio de la enseñanza del derecho: las disertaciones de la Academia de Jurisprudencia de Montevideo*. Comisión Sectorial de Investigación Científica (Udelar).
- (2019). La investigación en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República. *Revista de la Facultad de Derecho*, (46), 1-32.

- Esteva Gallicchio, E. (2021). *La enseñanza del derecho constitucional en Uruguay* (inédito).
- Finer, S. E. (1954). Metodo, ambito e fini de lo studio comparatto dei sistemi politici. *Studi Politici*, (3), 26-43.
- Garcé, A. (2005). La ciencia política en Uruguay: un desarrollo tardío, intenso y asimétrico. *Revista de Ciencia Política*, (25), 232-244.
- Gargarella, R. (2014). *La «sala de máquinas» de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina*. Katz Editores.
- Gómez Haedo, J. C. (1930). Los métodos en el derecho público. Fundamentos de un programa de derecho constitucional. *Anales de la Universidad*, (126), 5-122.
- Gros Espiell, H. (1966). Prólogo a C. M.<sup>a</sup> Ramírez, *Conferencias de Derecho Constitucional* (pp. VII-XLVI). Colección Clásicos Uruguayos, 103. Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
- Hernández Ruiz, M. G. (2021). La ciencia del derecho comparado. Notas introductorias para su comprensión a partir de algunas voces de ilustres iuscomparatistas. *Revista de IIDH*, (74), 143-187.
- Hoecke, M. V. (2013). Doctrina jurídica: ¿qué método(s) para qué tipo de disciplina? *Ciencia Jurídica*, 3 (6), 127-148.
- Jeca, J. (1982). A ciência política no campo intelectual francês. En L. Bolívar (org.), *A ciência política nos anos 80* (pp. 385-406). Universidade de Brasília.
- Morlino, L. (2010). *Introducción a la investigación comparada*. Alianza Editorial.
- Nolhen, D. (2006). Método comparativo. En D. Nolhen, *Diccionario de ciencia política* (pp. 871-872). El Colegio de Veracruz y Porrúa México.
- O'Donnell, G. (2004). Acerca del estado en América Latina contemporánea: 10 tesis para discusión. En PNUD, *La democracia en América Latina* (pp. 149-191). Alfaguara.

Padrón, E. M., y Gandini, L. (2018). Una revisión de los abordajes metodológicos en las investigaciones en derecho recientes en la UNAM: ¿sapos de otro pozo? En K. Fuente Martínez y F. Mancini Ghirardi (coords.), *Las ciencias sociales en la UNAM. Análisis de la producción académica contemporánea* (pp. 145-170). UNAM.

Pérez, R. (1986). *Ciencia política en ciencia y tecnología en el Uruguay*. Ministerio de Educación y Cultura-Centro de Investigaciones Económicas.

Real de Azúa, C. (1983). *El clivaje mundial eurocentro-periferia y las áreas exceptuadas (1500-1900)*. Centro de Informaciones y Estudios del Uruguay-Acali.

Repositorio Colibrí. Udelar.

## Anexo I. Disertaciones en el período de las academias (1839-1870)<sup>26</sup>

Autor	Título	Año	Constit. dogmática	Const. orgánica	Comparado
PEDRALBES, Joaquín	<i>De la transacción civil</i>	1839	-	-	-
BAENA, Benito	<i>De los alimentos</i>	1840	-	-	-
MUÑOZ HERRERA, José María	<i>Profesión de abogado</i>	1840	-	-	-
TAPIA, Manuel Norberto	<i>Del curso</i>	1840	-	-	-
RUCKER, Conrado (h)	<i>Derecho de los ciudadanos y extranjeros</i>	1849	+	-	-
ACOSTA, Luis Manuel	<i>Libertad de los mares</i>	1850	-	-	-
CONDE, Nicolás Leonardo	Disertación sobre si los acreedores de un comerciante pueden concederle el privilegio de esperas o quitas y aprobarse este convenio por los tribunales sin que haya resultado primero, justificada la buena fe del deudor	1850	-	-	-
PEDRALBES, Adolfo	Disertación sobre los casos de guerra: casos de alianza y obligaciones respectivas	1850	-	-	-
RODRÍGUEZ, Adolfo	<i>La tutela de los libertos</i>	1850	+	-	-
RUCKER (h), Conrado	<i>El divorcio</i>	1850	-	-	-
ARRASCAETA, Enrique	<i>Publicidad de la hipoteca por medio del Registro</i>	1853	-	-	-
CONDE, Nicolás Leonardo	<i>Testamentaria</i>	1853	-	-	-
MAGARIÑOS CERVANTES, Mateo	Sin título	1853	-	-	-
VÁZQUEZ, Patricio	<i>La sucesión del cónyuge supérstite: interpretación de la ley de 13 de junio de 1837</i>	1856	-	-	-

ELLAURI, José	Tesis	1857	-	-	-
PALOMEQUE, José G.	<i>Prescripción de las tierras públicas</i>	1857	-	-	-
GALLINAL, Hipólito	<i>Hipoteca</i>	1859	-	-	-
GONDRA, Octavio	<i>Historia de la profesión de abogado</i>	1860	-	-	-
FORTEZA, Lindoro Bernabé Antonio	<i>La fianza</i>	1861	-	-	-
FRIAS, Félix	<i>El derecho de patronato y la libertad de conciencia</i>	1861	+	-	-
BUSTAMANTE SAN MARTÍN, Pedro	La mejora del tercio en los testamentos [...] es una institución eminentemente moral, conveniente y necesaria en el estado actual de nuestras costumbres	1862	-	-	-
IBARGUREN, Federico	Disertación sobre la ley 9 de Toro	1864	-	-	-
TERRA, José Ladislao	<i>Guerra</i>	1866	-	-	-
LANDÍVAR, Omar	Disertación sobre la libertad individual (1870)	1870	+	-	-

## Anexo II. Aspectos metodológicos

### 1. Conformación del corpus en derecho

Para el período de 1830 a 1902 se relevó la bibliografía de Baccino-Palamarchuk y se cotejó con el relevamiento de Delio. Luego se revisó críticamente el conjunto, lo que arrojó alguna diferencia menor.

Proceso de ubicación física: búsquedas en Facultad de Derecho, Biblioteca Nacional, Biblioteca del Palacio Legislativo, internet.

### 2. Conformación del corpus en ciencia política

Se trabajó con el repositorio del sitio Colibrí (Udelar), tanto para grado como para maestría y doctorado. A los efectos de este relevamiento, al equipo principal se le sumó el Lic. Federico Musto.

## Notas

\* Los autores agradecen a nuestra colega candidata a doctora Andrea Delbono por la cuidadosa lectura de una versión previa y por las detalladas observaciones que nos permitieron mejorar varios puntos, lo que no supone responsabilidad de su parte por las deficiencias que puedan subsistir.

<sup>1</sup> En este caso, el Estado se hallaría reflejado en la parte orgánica de la Constitución, lo que Gargarella (2014) denomina «sala de máquinas». En otros términos, significa dejar de lado —por ahora— la consideración de la denominada *parte dogmática*, que básicamente refiere a la proclamación de derechos que deberían regir las relaciones del Estado con los individuos o grupos sociales (derechos fundamentales). De la misma manera, el Estado se hallaría reflejado en la dimensión del sistema legal formulada por O'Donnell (2004). Por consiguiente, queda fuera del objeto también la dimensión del Estado como conjunto de burocracias. De manera que, si en el futuro quisiéramos incluir esta dimensión en la comparación interdisciplinaria, sería necesario abarcar también el derecho administrativo, que es la disciplina que en el campo jurídico se ocupa de las políticas públicas; tradicionalmente, bajo el rótulo de «cometidos» del Estado.

<sup>2</sup> Recientemente, un estudio empírico realizado en la UNAM muestra que, sobre el total de tesis y artículos jurídicos de revista, los estudios focalizados en la comparación están en segundo lugar con relación a los análisis documentales (que ocupan el primero) y muy por encima de los estudios de teoría fundamental, los de análisis del discurso y los etnográficos (Padrón y Gandini, 2018). Por otra parte, en el campo de la ciencia política, el método comparado aparece como uno importante, junto con el estudio de caso, el experimental y el estadístico (Collier, 1994).

<sup>3</sup> Excluimos por el momento el estudio de los programas de derecho constitucional y su fundamentación. No obstante, dejamos constancia de la riqueza que contienen los debates en torno al método de investigación, que suele presentarse como una contraposición entre el método principialista (Aréchaga [I]), el histórico (Ramírez) y el jurídico (Aréchaga [II]), y al intento de superación de este dilema (Gómez Haedo, 1930).

<sup>4</sup> Quedan fuera de nuestra consideración los estudios que pudieran haberse producido desde otros campos disciplinarios, que suponemos habrán existido, pero que no hemos abarcado aún.

<sup>5</sup> Por ejemplo, las tesis para optar al grado de doctor en Jurisprudencia producidas en el período 1878-1902 correspondían a jóvenes que habían culminado sus estudios de grado, y tenían unas exigencias bastante menores que muchos estudios producidos por los catedráticos. Sin embargo, dado que nos interesa observar el uso del método comparado, pensamos que esos trabajos de tesis han de ser un claro testimonio de las exigencias metodológicas transmitidas por los «maestros» que orientaban o juzgaban dichas tesis.

<sup>6</sup> Según Delio, la creación de la Academia de Jurisprudencia por parte del gobierno de Oribe en 1838 estuvo motivada por la urgente necesidad de formar abogados para gestionar las funciones del nuevo Estado. Sin embargo, no entró en funcionamiento de inmediato. Luego del estallido de la Gran Guerra (1839-1851), comenzó a funcionar bajo el Gobierno de la Defensa (Montevideo), en 1839, cuyo presidente era el Gral. Rivera. Paralelamente, en 1850, funcionaba una institución similar en el Gobierno de Cerrito, presidido por el Gral. Oribe. Al finalizar la Gran Guerra (1851), ambas academias quedaron unificadas y permanecieron vigentes hasta 1865, cuando se decretó su supresión.

<sup>7</sup> Es lo que podríamos denominar «politología de cátedra», parafraseando la difundida expresión «sociología de cátedra», que alude al momento en que una disciplina comienza a perfilarse a partir de la enseñanza, de una manera libresca, teórica, sin aplicarse a la investigación directa.

<sup>8</sup> Carlos de Castro (1835-1911) había estudiado derecho y economía en Italia, bajo la influencia del pensamiento liberal de la época. A su regreso, en 1861, se le asignó la recién creada cátedra de Economía Política.

<sup>9</sup> Dicho curso estaba destinado a defender los grandes principios constitucionales del liberalismo, sin mayores referencias al estudio de la Constitución nacional. Se trataba, más bien, de exponer los principios de filosofía política de un Estado liberal (Gros Espiell, 1966).

<sup>10</sup> Así queda recogido en la versión taquigráfica corregida editada originariamente por Ediciones Medina (1943).

<sup>11</sup> Versión taquigráfica corregida editada por Ediciones Medina en 11 tomos, a partir de 1946.

<sup>12</sup> En abril de 1934, el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales adopta una serie de resoluciones con el propósito de implementar «cursos de investigación y seminarios» en variadas disciplinas jurídicas. En esa ocasión, al Dr. Juan A. Ramírez se le encomienda la dirección del «curso intensivo y de investigación en el aula de Derecho Constitucional» (11.4.1934, nota n.º 345); al Dr. Diego Capella y Pons, la dirección del «curso intensivo y de investigación sobre Legislación Aduanera y Portuaria en el aula de Derecho Administrativo» (11.4.1934, nota n.º 349); al Dr. Eugenio Petit Muñoz, la dirección del «curso intensivo y de investigación

sobre derecho indiano en el aula de Derecho Constitucional» (11.4.1934, nota n.º 351); al Dr. Jacobo Varela Acevedo, la dirección del «Curso intensivo y de investigación sobre Derecho Internacional Público» (13.4.1934, nota n.º 354); al Dr. Martín C. Martínez, la dirección del «Curso intensivo y de investigación en Economía Política y Finanzas» (11.4.1934, nota n.º 353) (Delio, 2019: 20-21). De todo ello solo nos queda testimonio del seminario realizado por Aréchaga (III) en 1942, sobre *La Comisión Permanente* (dos tomos, Biblioteca de Publicaciones Oficiales, 1945).

<sup>13</sup> Cabe consignar que también en la carrera de Ciencias Económicas se incorporó una asignatura denominada «Ciencia Política», a cargo de Carlos Real de Azúa (Busquets, Delbono y Sarlo, 2015).

<sup>14</sup> Alberto Ramón Real enseñaba una ciencia política estrechamente vinculada al derecho público. Alfredo M. Errandonea (1912-1995), también abogado, ocupaba el cargo de profesor adjunto en esa cátedra. Este último introdujo el estudio de autores norteamericanos; especialmente, los de la corriente estructural-funcionalista.

<sup>15</sup> Son las disertaciones de Conrado Rucker (h), *Derecho de los ciudadanos y extranjeros* (1849); Adolfo Rodríguez, *La tutela de los libertos* (1850); Félix Frías, *El derecho de patronato y la libertad de conciencia* (1861), y Omar Landivar, *Disertación sobre la libertad individual* (1870).

<sup>16</sup> Un estudio más sistemático que incluya estas tesis será desarrollado en futuras etapas de la investigación.

<sup>17</sup> La resolución del Consejo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de 1.3.1912 aprobó el Proyecto de Profesores Agregados, que venían a ocupar el rol del profesor sustituto, establecido en 1886. El nuevo estatuto de profesores agregados, si bien mantiene los requerimientos del viejo reglamento, en su artículo 10 incluye la exigencia de «presentar un trabajo escrito sobre alguno de los temas que abarca la asignatura de que se trata». Ese trabajo sería evaluado por «una mesa examinadora».

<sup>18</sup> Véase el intercambio epistolar de 1902 entre los responsables de la *Revista de Derecho, Jurisprudenciay Administración* y el Instituto Alemán de Derecho Comparado, a partir del cual dicha revista se constituye en corresponsal permanente.

<sup>19</sup> Ello no significa desconocer o desestimar la existencia e importancia de otros abordajes sobre el Estado uruguayo, producidos desde la historia, la sociología, la econo-

mía o las finanzas públicas, por ejemplo. Pero, a los efectos de nuestro objetivo, era necesario y suficiente considerar los dos campos en los que se ha abordado la enseñanza e investigación del Estado a nivel universitario.

<sup>20</sup> Nuevamente, cabe consignar que ello no implica desconocer o desestimar la existencia e importancia de algunos centros de investigación sobre el Estado anteriores a 1985 (Claeh, Ciesu, Ciedur), ni la existencia, a partir de ese año, de universidades privadas que incluyen estudios jurídicos o politológicos sobre el Estado. Pero, para este primer abordaje, era necesario operar este recorte a los efectos de hacerlo viable. De todas maneras, el papel tan excluyente cumplido por la Universidad de la República durante el período considerado garantiza la relevancia del recorte en la muestra.

<sup>21</sup> Una vez más, consignamos que ello no significa desconocer o desestimar la existencia e importancia de estudios sobre el Estado uruguayo producidos fuera del contexto de una tesis.

<sup>22</sup> Nuestra muestra difiere de la utilizada por Daniel Chasquetti, en un trabajo de similar naturaleza (Chasquetti, 2010).

<sup>23</sup> A partir del reglamento de 1902, las tesis doctorales dejaron de ser preceptivas para obtener el título de abogado y fueron facultativas.

<sup>24</sup> Esto será objeto de análisis más profundo en futuras etapas de nuestra investigación.

<sup>25</sup> Se aclara que en total son 65.

<sup>26</sup> Son cuatro tesis de derecho constitucional, sobre un total de 24.